

## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/1015/19 BAUER / CLABERE NEGOCIOS -CREDIMARKET-

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 6 de marzo de 2019 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo de CLABERE NEGOCIOS, S.L. (CLA) por parte de BAUER MEXICO BETEILUNGUNG (BAU) filial de HEINRICH BAUER VERLAG K.G.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 8 de abril de 2018, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (3) Del clausulado del contrato de compraventa que ha dado lugar a la operación notificada, se derivan las siguientes restricciones de competencia.

##### **II.1. Cláusula de no competencia**

- (4) La cláusula 11.6.1 del acuerdo contiene una obligación de no competencia [no superior a 3 años] que obliga a ([...]) a abstenerse de (i) participar, directa o indirectamente, y tanto en régimen de autónomos como en calidad de empleado, asesor, consejero o cualquier otro título, en ([...]) y a (ii) adquirir o poseer intereses directos o indirectos en empresas o entidades cuya actividad sea ([...]), exceptuando el interés en el capital inferior al ([...]) del capital suscrito o del capital social, respectivamente, si se trata de una sociedad que cotiza en bolsa.

##### **II.2 Cláusula de no captación**

- (5) La cláusula 11.6.2 del acuerdo contiene una obligación de no captación durante un plazo [no superior a 3 años] a partir de la Fecha de Cierre. ([...]) deberá abstenerse de, directa o indirectamente, captar, o presentar propuestas con el fin de captar, a trabajadores de la Empresa; no obstante, este deber de abstención es sin perjuicio del derecho de ([...]) de firmar contratos con personas que respondan a anuncios dirigidos al público en general y, por tanto, no dirigidos expresamente a los trabajadores de la Empresa.

##### **II.3. Valoración**

- (6) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.

- (7) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y, en consecuencia, deben servir para proteger al comprador.
- (8) La Comunicación considera que las cláusulas inhibitorias de la competencia garantizan la cesión al comprador del valor íntegro de los activos transferidos, que, por lo general, comprende tanto activos materiales como inmateriales, como el fondo de comercio y los conocimientos técnicos desarrollados por el vendedor. Y aclara que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo.
- (9) Según la Comunicación, las cláusulas de no captación y de confidencialidad tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar.
- (10) De acuerdo con la Comunicación, estas cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Si solo incluye fondo de comercio, dos años.

#### Cláusula de no competencia

- (11) De la lectura de la cláusula 11.6.1 del contrato se desprende que la misma obedece a la necesidad de preservar el valor total del negocio transferido. El período [no superior a 3 años] desde la fecha de cierre ([...]) justificado conforme a la Comunicación de la Comisión Europea 2005/C 56/03 y se excluye de la limitación el interés en el capital inferior al ([...]) del capital suscrito o del capital social, respectivamente, si se trata de una sociedad que cotiza en bolsa. Por tanto, la cláusula de no competencia incluida en el contrato sería accesoria a la operación, en lo que protege al comprador, en la medida que no excede de los tres años.

#### Cláusula de no captación

- (12) De la lectura de la cláusula 11.6.2 del contrato se desprende que la misma obedece a la necesidad de preservar el valor total del negocio transferido, el período [no superior a 3 años] desde la fecha de cierre es ([...]) justificado conforme a la Comunicación de la Comisión Europea 2005/C 56/03. Por tanto, la cláusula de no captación incluida en el contrato sería accesoria a la operación, en lo que protege al comprador, en la medida que no excede de los tres años.

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (13) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (14) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°

139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

- (15) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (16) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado, de acuerdo con lo descrito en el artículo 57.1.a) del RDC.

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **IV.1 ADQUIRENTE: BAUER MEXICO BETEILUNGSG (BAU)**

- (17) BAU está controlada en última instancia por Heinrich Bauer Verlag KG. BAU es un grupo de comunicación internacional con presencia en 17 países cuya actividad principal es la publicación de revistas en papel, y contenidos que incluyen periódicos y revistas digitales, aplicaciones y portales de internet de diferente contenido temático sobre salud, mujer, alimentación, anuncios clasificados y la difusión de programas de radio y televisión. Otras actividades de las filiales de BAU son la publicidad digital, y diversos portales de finanzas personales y de comparación de productos financieros en el norte de Europa y de comparación de seguros en Europa del este.
- (18) BAU vendió su negocio en España a Blue Ocean Entertainment, A.G. en octubre de 2018, expediente C/0978/18, por tanto, en la actualidad BAU no tiene presencia alguna en España.

##### **IV.2 ADQUIRIDA: CLABERE NEGOCIOS, S.L. (CLA)**

- (19) CLA es una entidad mercantil propietaria del comparador en línea de productos financieros para particulares, Credimarket, en el que se ofrece información y se comparan préstamos, hipotecas, tarjetas, depósitos y cuentas de bancos y entidades de crédito que comercializan estos productos en España. Además, ofrece servicios de intermediación financiera mediante un equipo de expertos que proporciona ayuda gratuita a los clientes del Portal en la elección y la contratación de productos financieros.

#### **V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (20) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la operación no produce solapamiento horizontal ni vertical de actividades entre las partes en los mercados de producto afectados.

## **VI. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.